

EST-VCT-PARI-015
ESTADO PARI No. 0015-2022
PUNTO DE ATENCION REGIONAL IBAGUE

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 25 de marzo de 2022.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	GKO-082	AGREGADOS TRANSPORTE Y OBRAS S.A.S. Y KAREN DANIELA ROMERO RICO	8	24-03-2022	A-PARI-0222	<p>2.1 <u>APROBACIONES</u></p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ APROBAR el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías de IV trimestre de 2021 para gravas y arenas junto a su pago respectivo; teniendo en cuenta que la información consignada en cada formulario es responsabilidad de quien aporta la información de conformidad con lo dispuesto en el Concepto Técnico N° 178 del 11 de marzo de 2022. <p>2.2 <u>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</u></p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ INFORMAR al titular que tiene un saldo a favor por mayor pago en el interés por mora de las regalías de IV trimestre de 2021 para arenas por valor de DOSCIENTOS OCHO PESOS M/C (\$ 208) y un saldo a favor por mayor pago en el interés por mora de las regalías de IV trimestre de 2021 para gravas por valor de TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/C, (\$ 3271). ➤ INFORMAR al titular del contrato GKO-082 que se encuentra en mora de presentar la modificación de la licencia Ambiental donde aparezcan los nuevos titulares AGREGADOS TRANSPORTE Y OBRAS S.A.S y KAREN DANIELA ROERO RICO o en su defecto el certificado de tramite emitido por CORPOAMAZONIA, con vigencia no mayor a noventa (90) días; requerido mediante AUTO PARI No 0023 de 26 de enero de 2022.

						<ul style="list-style-type: none"> ➤ INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° GKO-082 que a través del presente acto se acoge el concepto técnico N° 178 del 11 de marzo de 2022. ➤ INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° GKO-082 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. ➤ NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
CONTRATO DE CONCESIÓN	501161	EMPRESA AGROECOLOGICA Y DE GESTION BIOGESTION SAS	6	24-03-2022	A-PARI-0223	<p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 51-43-101001916 expedida por la compañía aseguradora Seguros del Estado S.A (allegada mediante radicado No. 20211001247572 del 21 de junio de 2021) acorde a las recomendaciones del concepto técnico N°852 del 10 de diciembre de 2021. 2. NO APROBAR el Programa de Trabajos y Obras –PTO del título minero N°501164 (allegado mediante radicado N°20211001606312 del 20 de diciembre de 2021), toda vez que no cumple con los criterios técnicos mínimos para su aprobación. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No. 501161, para que allegue el complemento del Programa de Trabajos y obras PTO allegado mediante radicados 20211001606312 del 20 de diciembre de 2021, de acuerdo a lo evaluado en el numeral 2.3 del Concepto Técnico N°186 del 14 de Marzo de 2022, en concordancia al artículo 84 de la ley 685 de 2001; Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente. 2. REQUERIRIR bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, al titular al titular del Contrato de Concesión No. 501161 para que presente el Formato Básico Minero Anual de 2021 (con su plano actualizado de labores mineras) a través de la plataforma ANNA MINERÍA, para lo cual se le concede el término de treinta (30) a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión ECC-082, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado, toda vez que al verificar el Sistema de Gestión Documental – SGD, el expediente digital minero y la plataforma ANNA MINERÍA se constató que el titular minero no ha dado cumplimiento a lo requerido mediante Auto PAR-I N°1107 del 16 de diciembre de 2021 (notificado por estado jurídico N°82 del 17 de diciembre de 2021) en lo referente a: -

						<p>REQUERIR al titular del contrato de concesión N°501161 bajo apremio de multa para que allegue el comprobante de pago por valor de DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$298.433) más los intereses causados desde el 19 de mayo de 2021 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración, periodo comprendido desde el 19 de mayo de 2021 hasta el 18 de mayo de 2022.</p> <p>2. DESESTIEMAR PARCIALMENTE el Auto PAR-I N°1107 del 16 de diciembre de 2021 (notificado por estado jurídico N°82 del 17 de diciembre de 2021) en lo referente a: - REQUERIR al titular del contrato de concesión N°501161 bajo apremio de multa para que radique la póliza minero ambiental de la primera anualidad de la etapa de exploración a través de la plataforma ANNA MINERÍA.</p> <p>3. ADVERTIR al titular minero del contrato de concesión N°501161 que la presentación de futuras pólizas minero ambientales deberá realizarse a través de la plataforma ANNA MINERÍA.</p> <p>4. INFORMAR titular minero del contrato de concesión N°501161 que deberá dar cumplimiento oportuno a lo estipulado en la CLAUSULA SÉPTIMA ítem 7.15 de la minuta del contrato de concesión ".....El contratista deberá entregar a la ANM el -PGS-, treinta (30) días antes de terminar la etapa de exploración</p> <p>5. ADVERTIR al titular minero del contrato de concesión N°501161 que no podrá ejecutar ningún tipo de explotación y comercialización de minerales al interior del título minero, hasta tanto no disponga de la aprobación del Programa de Trabajos y Obras -PTO, del otorgamiento de la Licencia Ambiental por parte de la autoridad competente, y se encuentre en la etapa contractual de explotación.</p> <p>6. INFORMAR al titular Contrato de Concesión N°501161, que los autos que profiere la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se notifican por estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	00661-73	SAMUEL MENESES SEPÚLVEDA	4	24-03-2022	A-PARI- 0224	<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. CORRER TRASLADO al Grupo de Cobro Coactivo para realizar el respectivo trámite de cobranza por valor de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$4.995.018) por concepto de visita de fiscalización de acuerdo a la resolución PAR-I 003 de 21 de febrero de 2013, más los intereses que se causen desde 9 de marzo de 2013 hasta la fecha efectiva de su pago, por el pago extemporáneo, toda vez que revisado el expediente digital y sistema de gestión minera no se evidenció soporte de pago por concepto de visita de fiscalización.</p>

						<p>2. REMITIR copia de la resolución 000635 del 23 de agosto de 2019 ejecutoriada y en firme el día 20 de noviembre de 2020, a los municipios de Saldaña y Guamo, al igual que a la Corporación Autónoma Regional del Tolima para lo de su competencia.</p> <p>3. REMITIR copia de la resolución 000635 del 23 de agosto de 2019 ejecutoriada y en firme el día 20 de noviembre de 2020 a la Procuraduría General de la Nación, en virtud de lo ordenado en el artículo CUARTO.</p> <p>4. REMITIR copia de la resolución 000635 del 23 de agosto de 2019 ejecutoriada y en firme el día 20 de noviembre de 2020, a quien corresponda para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo SEXTO "Ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del contrato según lo establecido en la cláusula VIGESIMA del contrato de concesión N° 000661-7, previo recibo del área objeto del contrato".</p> <p>5. REMITIR copia de la resolución 000635 del 23 de agosto de 2019 ejecutoriada y en firme el día 20 de noviembre de 2020, al Grupo de Catastro y Registro Minero, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos 1° y 2° de la resolución antes mencionada, de acuerdo a lo establecido en el artículo séptimo.</p> <p>6. INFORMAR al titular Contrato de Concesión N°000661-73, que los autos que profiere la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se notifican por estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	JCC-08001X	ERNESTO PERDOMO PERDOMO	5	24-03-2022	A-PARI- 0225	<p>2.1 APROBACIONES</p> <p>➤ APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre de 2021 para arenas, allegado por el titular el 15 de octubre de 2021 mediante radicado N° 20211001495852 junto con el comprobante de pago en línea No 4995806 de Bancolombia con fecha 08/10/2021, con un valor pagado de CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/C, (\$ 4'505.500). La información allí consignada es responsabilidad del titular de conformidad con lo dispuesto en el Concepto Técnico N° 196 del 15 de marzo de 2022.</p>

						<p>2.2 REQUERIR</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ REQUERIR al titular del CONTRATO DE CONCESION N° JCC-08001X, bajo causal de caducidad, de conformidad con lo dispuesto en el literal d del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2021 para mineral arenas, junto con su respectivo comprobante de pago (si hay lugar). Para lo cual cuenta con el termino de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que presente su defensa. <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ INFORMAR al titular del contrato de concesión N° JCC-08001X, que el Formato Básico Minero Anual de 2021 radicado en ANNA MINERIA con radicado No 41975 de fecha 07/02/2022, será evaluado a través de la misma plataforma, una vez que el titular haya radicado el formato para declaración de producción y de liquidación de regalías de IV trimestre de 2021. ➤ INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° JCC-08001X que a través del presente acto se acoge el concepto técnico N° 196 del 15 de marzo de 2022. ➤ INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° JCC-08001X que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. ➤ NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
CONTRATO DE CONCESIÓN	PIJ-11391	QUIMICA Y MINERIA INTEGRADAS S.A. QUIMINT S.A	4	24-03-2022	A-PARI-0226	<p>2.1 APROBACIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ APROBAR el pago del canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de exploración, periodo comprendido desde el desde el 9 de junio de 2021 hasta el 8 de junio de 2022, por valor de DIECISÉIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$16'269.361) y los Intereses, Tasa 25.77%, desde 9 de junio de 2021 hasta 16 de julio de 2021 por un valor de TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 349.672), allegado el 28 de diciembre de 2021, Número de radicado: 38942, a través del sistema integral de gestión minera ANNA MINERÍA de conformidad con lo dispuesto en concepto técnico N° 202 del 16 de marzo de 2022.

						<p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ INFORMAR al titular minero que el Formato Básico Minero Semestral (FBM) 2021 con radicado N° 46177 del 11 de marzo del 2022, allegado a través del sistema integral de gestión minera ANNA MINERÍA se evaluará a través del sistema ANNA MINERÍA en el que se acogerá acto administrativo. ➤ RECORDAR al titular que está próximo a causarse el canon superficiario para la segunda anualidad de la etapa de exploración, periodo comprendido desde el desde el 9 de junio de 2022 hasta el 8 de junio de 2023. ➤ RECORDAR al titular que el título está próximo a presentar la póliza minero ambiental para la segunda anualidad de la etapa de exploración, periodo comprendido desde el desde el 9 de junio de 2022 hasta el 8 de junio de 2023. ➤ Recordar al titular del contrato de concesión N° PIJ-11391, que una vez cuente con la respectiva Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, y con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) debidamente aprobado, deberá realizar la Inscripción en el registro Único de Comercializadores de Minerales (RUCOM). ➤ INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° PIJ-11391 que a través del presente acto se acoge el concepto técnico N° 202 del 16 de marzo de 2022. ➤ INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° PIJ-11391 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. ➤ NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HA3-102	WILLIAMS RIPPE SIERRA	9	24-03-2022	A-PARI-0227	<p>1. REQUERIMIENTOS</p> <p>1.1. REQUERIR al titular minero para efectos de allegar la constitución de la póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión minera tal y como lo exige el ARTÍCULO QUINTO de la Resolución No. VSC 001364 del 20 de diciembre de 2017, confirmada por la Resolución VSC No. 001172 del 15 de noviembre del 2018 (decisión en firme desde el día 18 de septiembre del 2019 según constancia de ejecutoria CE-VCT-GIAM-0217 del 09 de octubre de 2019) para el contrato de concesión HA3-102.</p>

					<p>1.2. REQUERIR al titular minero para efectos de allegar la manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad de juramento en la cual declare sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula vigésima del contrato de concesión HA3-102; de igual manera, así lo exige el ARTÍCULO QUINTO de la Resolución No. VSC 001364 del 20 de diciembre de 2017, confirmada por la Resolución VSC No. 001172 del 15 de noviembre del 2018 (decisión en firme desde el día 18 de septiembre del 2019 según constancia de ejecutoria CE-VCT-GIAM-0217 del 09 de octubre de 2019) para el contrato de concesión HA3-102.</p> <p>1.3. REQUERIR al titular minero el pago del saldo faltante del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración, el cual corresponde a UN MILLON SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO UN PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$1.731.101,64) M/CTE. como saldo faltante del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración.</p> <p>La segunda anualidad de la etapa de exploración fue declarada en el ARTÍCULO CUARTO de la Resolución No. VSC 001364 del 20 de diciembre de 2017, confirmada por la Resolución VSC No. 001172 del 15 de noviembre del 2018 (decisión en firme desde el día 18 de septiembre del 2019 según constancia de ejecutoria CE-VCT-GIAM-0217 del 09 de octubre de 2019) para el contrato de concesión HA3-102.</p> <p>En consecuencia, córrase traslado al Grupo de Cobro Coactivo – OAJ de la ANM para lo pertinente.</p> <p>1.4. REQUERIR al titular minero el pago de las siguientes obligaciones económicas</p> <ul style="list-style-type: none"> - Pago de inspección de campo realizada el 04/03/2013 por valor de SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$625.898) M/CTE. más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. - Pago de visita de fiscalización del 06/05/2013 por UN MILLON NOVECIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$1.913.392) M/CTE. más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. <p>NOTA: Las obligaciones económicas fueron declaradas en el ARTÍCULO CUARTO de la Resolución No. VSC 001364 del 20 de diciembre de 2017, confirmada por la Resolución VSC No. 001172 del 15 de noviembre del 2018 (decisión en firme desde el día 18 de septiembre del 2019 según constancia de ejecutoria CE-VCT-GIAM-0217 del 09 de octubre de 2019) para el contrato de concesión HA3-102.</p> <p>En consecuencia, córrase traslado al Grupo de Cobro Coactivo – OAJ de la ANM para lo pertinente.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>2. OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.1. ACOGER jurídicamente el numeral 3.1. en el sentido de:</p> <p>2.1.1. DESESTIMAR el cobro de la obligación de canon superficiario del periodo 2008 – 2009 <i>cuando mantuvo 121,2465 hectáreas retenidas en etapa de exploración, por valor de UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$1.865.171,84) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago; tal y como lo dispone el ARTÍCULO CUARTO de la Resolución No. VSC 001364 del 20 de diciembre de 2017, confirmada por la Resolución VSC No. 001172 del 15 de noviembre del 2018 (decisión en firme desde el día 18 de septiembre del 2019 según constancia de ejecutoria CE-VCT-GIAM-0217 del 09 de octubre de 2019).</i> Lo anterior, conforme a la evaluación técnica realizada en el Concepto Técnico PAR Ibagué No. 207 del 16 de marzo del 2022.</p> <p>En consecuencia, córrase traslado al Grupo de Cobro Coactivo – OAJ para lo pertinente.</p> <p>2.1.2. DESESTIMAR el cobro de la obligación de canon superficiario de la etapa de Construcción y Montaje (desde el 16/06/2008 hasta el 15/09/2008) por valor de DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$2.561.382) M/CTE., más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. Lo anterior, conforme a la evaluación técnica realizada en el Concepto Técnico PAR Ibagué No. 207 del 16 de marzo del 2022.</p> <p>En consecuencia, córrase traslado al Grupo de Cobro Coactivo – OAJ para lo pertinente.</p> <p>2.1.3. DESESTIMAR el cobro de la obligación de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración adicional (desde el 16/06/2009 hasta 15/06/2010) por valor de DOS MILLONES OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$ 2.008.243) M/CTE. más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. Lo anterior, conforme a la evaluación técnica realizada en el Concepto Técnico PAR Ibagué No. 207 del 16 de marzo del 2022.</p> <p>En consecuencia, córrase traslado al Grupo de Cobro Coactivo – OAJ para lo pertinente.</p> <p>2.2. ACOGER JURÍDICAMENTE el numeral 3.2. en el sentido de:</p> <p>2.2.1. DESESTIMAR el cobro de la obligación de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración (desde el 26/09/2007 hasta 15/06/2008) por valor de UN MILLON SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (1.724.359, 64) M/CTE. más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. Lo anterior, conforme a la evaluación técnica realizada en el Concepto Técnico PAR Ibagué No. 207 del 16 de marzo del 2022.</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>Por lo tanto, se recomienda iniciar la gestión de recaudo por un valor UN MILLON SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO UN PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$1.731.101,64) M/CTE. como saldo faltante del canon superficialario de la segunda anualidad de la etapa de exploración, tal y como se indicó en el numeral 2 del acápite de requerimientos del presente auto.</p> <p><u>En consecuencia, córrase traslado al Grupo de Cobro Coactivo – OAJ para lo pertinente.</u></p> <p>2.3. DESESTIMAR JURÍDICAMENTE los requerimientos efectuados en los ARTÍCULOS SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO de la Resolución No. VSC No. 001364 del 20 de diciembre de 2017 en el sentido de allegar:</p> <ul style="list-style-type: none">• La presentación de los Formatos Básicos Mineros del trimestre III y IV de 2006, anual de 2006, semestral y anual 2007 y semestral 2008.• La presentación de los formatos básicos mineros anual de 2016 y del semestre y anual de 2017 mediante la plataforma SIMINERO.• La presentación los FBM semestrales y anuales de 2012, 2013, 2014 y 2015 y para que allegue a través de la plataforma Si MINERO el FBM del I semestre de 2016.• La presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I-II-III-IV de 2013, I-II-III-IV de 2014, I-II-III-IV de 2015, I-II-III-IV de 2016, I-II-III-IV de 2017 (con su respectiva constancia de pago, si a ello hubiese lugar). <p>3. CORRER TRASLADO al Grupo de Cobro Coactivo – OAJ de la Agencia Nacional de Minería de la Resolución No. VSC 001364 del 20 de diciembre de 2017, confirmada por la Resolución VSC No. 001172 del 15 de noviembre del 2018 (decisión en firme desde el día 18 de septiembre del 2019 según constancia de ejecutoria CE-VCT-GIAM-0217 del 09 de octubre de 2019) para el contrato de concesión HA3-102; En el sentido de iniciar la gestión de recaudo sobre las siguientes obligaciones económicas (ver numeral 3.10 del acápite de conclusiones y recomendaciones) liquidadas en el Concepto Técnico PAR Ibagué No. 207 del 16 de marzo de 2022, de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none">- Se requiere el pago por saldo faltante de UN MILLON SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO UN PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (-\$1.731.101,64) M/CTE. más los intereses causados desde el 08 de marzo de 2008 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de <u>menor valor pagado del canon</u> superficialario de la <u>segunda anualidad de la etapa de exploración.</u>- Requerir el Pago de inspección de campo realizada el 04/03/2013 por valor de \$625.898 más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.- Requerir el Pago de visita de fiscalización del 06/05/2013 por \$1.913.392 más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.
--	--	--	--	--	--

						<p>4. INFORMAR al Titular Minero que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PAR Ibagué No. 207 del 16 de marzo de 2022</p> <p>5. INFORMAR al Titular minero que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	14007	SOCIEDAD MINERA SECTOR RESOURCES LTDA	4	24-03-2022	A-PARI- 0228	<p>REQUERIMIENTOS.</p> <p>1. Conforme a la solicitud radicada 20221001741792 del 10 de marzo de 2022 de suspensión de actividades dentro del título minero No. 14007, se tiene que conforme a lo establecido en el Artículo 54 de la Ley 685 de 2001 que señala:</p> <p><i>“Artículo 54. Suspensión o disminución de la explotación. Cuando circunstancias transitorias de orden técnica o económico, no constitutivas de fuerza mayor o de caso fortuito, impidan o dificulten las labores de explotación que ya se hubieren iniciado o las de construcción y montaje o las de explotación, la autoridad minera, a solicitud debidamente comprobada del concesionario, podrá autorizarlo para suspender temporalmente la explotación o disminuir los volúmenes normales de producción. La suspensión mencionada no ampliará ni modificara el termino total del contrato.”</i></p> <p>Y conforme a la evaluación técnica dada en Concepto Técnico No. 218 del 17/03/2022, se tiene que la solicitud de Suspensión de Actividades, se consideró NO VIABLE TECNICAMENTE, razón por la cual se procede a:</p> <p>REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. 14007, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ <i>informe descriptivo (a detalle y con evidencias fotográficas de las labores de campo) en el cual se logre constatar el desarrollo de las actividades ya ejecutadas durante la suspensión de actividades otorgada (este informe deberá ser coherente con el cronograma presentado en la suspensión de actividades ya aprobada).</i> ✓ <i>informar de forma clara el período (fecha de inicio – fecha de fin) para el cual se está solicitando la nueva suspensión de actividades mineras.</i> ✓ <i>Presentar un cronograma con línea de tiempo y estado de avance de las actividades que serán desarrolladas durante la nueva suspensión de actividades mineras solicitada y las actividades ya ejecutadas</i> <p>Lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del C.P.A.C.A, so pena de declarar el desistimiento a la solicitud radicada el 10 de marzo de 2022 con radicado No. 20221001741792, de Suspensión de Actividades.</p>

					<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. INFORMAR al Titular del contrato de concesión No. 14007, que respecto a lo concluido mediante Concepto Técnico No. 218 del 17 de marzo de 2022, respecto a las obligaciones Mineras de FORMATOS BASICOS MINEROS (FBM), en el presente Acto administrativo de tramite no se hará pronunciamiento alguno considerando que la evaluación de las mismas se efectuara mediante ANNA MINERIA, de acuerdo a lo establecido mediante Decreto 1073 del 2015 adicionado por el Decreto 2078 de 2019, donde se estableció el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM- como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los tramites a cargo de la Autoridad Minera, así como para el seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones emanadas de los títulos mineros y de las demás actividades cuya competencia radique en la Autoridad Minera o las recibidas por delegación. 2. INFORMAR al titular minero del contrato de concesión N°14007 que se encuentra en el tiempo oportuno para presentar los requerimientos relacionados al PROGRAMA ÚNICO DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN PARA EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE A LA INTEGRACIÓN DE ÁREAS DE LOS TÍTULOS 14007, 14008 y 0850-73, acorde a lo requerido mediante Auto PAR-I N°0166 del 10 de marzo de 2022 (notificado por estado jurídico N°11 del 11 de marzo de 2022). 3. INFORMAR al titular minero del contrato de concesión N°14007 que se encuentra en el tiempo oportuno para la presentación del formulario de regalías del trimestre IV de 2021, acorde a lo requerido mediante Auto PAR-I N°0166 del 10 de marzo de 2022 (notificado por estado jurídico N°11 del 11 de marzo de 2022). 4. INFORMAR al titular minero del contrato de concesión N°14007 que los requerimientos surtidos mediante Auto PAR-I N°823 del 14 de octubre de 2021 (notificado por estado jurídico N°68 del 15 de octubre de 2021) el cual acogió las recomendaciones del Informe de Visita de Fiscalización N°198 del 28 de septiembre de 2021, será objeto de evaluación e inspección en la próxima visita de fiscalización minera, una vez se levante el otorgamiento de la suspensión de actividades mineras. 5. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PAR-I No. 218 del 17 de marzo de 2022. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
--	--	--	--	--	---

<p>CONTRATO DE CONCESION</p>	<p>1871</p>	<p>FELDESPATOS EL VERGEL Y COMPAÑÍA LTDA</p>	<p>6</p>	<p>24-03-2022</p>	<p>A-PARI- 0229</p>	<p>REQUERIMIENTOS.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Requerir al titular del Contrato de Concesión No. 1871, Bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero Anual de 2021 junto con su plano anexo, a través de la plataforma Anna Minería habilitada para tal fin. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes 2. Requerir al titular del Contrato de Concesión No. 1871, Bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formulario para la declaración, de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2021 con su respectivo soporte de pago si a ello hubiere lugar. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1.] INFORMAR al titular del contrato de concesión N°1871 que conforme a los radicados presentados el día 01 de octubre de 2019, con radicado No. 20199010369562, y el día 20 de noviembre de 2019 con radicado No. 20199010378192 donde se eleva consulta dirigida a la aplicación de lo señalado en el artículo 25 (prórroga) del Decreto Ley 1955 del 25 mayo de 2019, actual Plan Nacional de Desarrollo, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 25 de la ley 1955 de 2019, En concordancia con lo dispuesto en el Protocolo Único de Evaluación de Prórrogas de los Contratos Mineros por el cual se adoptan los criterios para la evaluación de estas solicitudes, el Decreto 2655 de 1988, frente a la prórroga de los contratos de concesión minera guardó silencio, situación que fue suplida con la expedición de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la equidad", en la que se dispuso:</p> <p><i>"ARTÍCULO 25. PRÓRROGAS DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN MINERA DEL DECRETO 2655 DE 1988. Los contratos de concesión de minería suscritos en vigencia del Decreto 2655 de 1988 podrán prorrogarse. Para el efecto, mínimo seis (6) meses antes de vencerse el período de explotación y encontrándose a paz y salvo con todas las obligaciones derivadas del contrato, el concesionario podrá solicitar la prórroga hasta por treinta (30) años, la cual no será automática.</i></p> <p><i>La Autoridad Minera Nacional determinará si concede o no la prórroga, teniendo en cuenta la conveniencia de la misma para los intereses del Estado, de acuerdo con los criterios que para el efecto establezca dicha autoridad.</i></p> <p><i>Adicionalmente, podrá establecer nuevas condiciones contractuales y pactar nuevas contraprestaciones adicionales a las regalías.</i></p> <p><i>Perfeccionada la prórroga, en los términos del artículo 77 de la Ley 685 de 2001 o la norma que la sustituya o modifique, el contrato prorrogado deberá cumplir con las normas ambientales vigentes. Las labores de explotación no se suspenderán mientras se perfeccione el nuevo contrato y se adecuen los instrumentos ambientales del contrato inicial, de acuerdo con lo que determine la autoridad ambiental."</i></p> <p>Con relación a la aplicación de esta norma, es de mencionar que la Oficina Asesora Jurídica de la ANM, con radicado No. 20191200271213 del 5 de julio de 2019, señaló:</p>
---	--------------------	---	-----------------	--------------------------	--------------------------------	--

					<p>“</p> <p>(...)</p> <p>Conforme a lo anterior, vemos que la Ley 1955 de 2019, contiene en su artículo 336, lo relativo a “vigencias y derogatorias”, señalando, de un lado que la misma rige a partir de su publicación, y de otro derogando expresamente en su tercer inciso una serie de artículos y derogando tácitamente en su primer inciso todas las disposiciones que le sean contrarias.</p> <p>Así, respecto de las disposiciones normativas en materia minera contenidas en la Ley 1955 de 2019, se tiene lo siguiente:</p> <p>(...)</p> <p>En lo relativo a lo previsto en el artículo 25 sobre la prórroga de los contratos de concesión minera Decreto 2655 de 1988, no se encuentra una incompatibilidad de esta disposición con una anterior, sino que se constituye en una prerrogativa nueva para titulares mineros, bajo los presupuestos allí enunciados.</p> <p>(...)</p> <p>En este sentido, las disposiciones señaladas deberán ser aplicadas a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1955 de 2019, bajo el entendido que las mismas se integran a la legislación minera, trazando pautas que propician el cumplimiento de los deberes y fines del Estado, y en tal sentido, deberán ser aplicadas a los trámites aún no resueltos de manera definitiva por esta Agencia.</p> <p>(...)</p> <p>El artículo 25 de la Ley 685 de 2001, estableció una prerrogativa para titulares mineros de contratos de concesión minera regidos bajo el Decreto 2655 de 1988, de prorrogar los mismos. Para el efecto señaló que la solicitud debía hacerse mínimo seis (6) meses antes de vencerse el periodo de explotación y encontrándose a paz y salvo con todas las obligaciones derivadas del contrato. En consecuencia a efecto de acceder a esta prerrogativa, debe darse observancia a los postulados allí previstos.</p> <p>No obstante el inciso segundo del mencionado artículo, señala que la Autoridad Minera Nacional determinará si concede o no la prórroga, teniendo en cuenta la conveniencia de la misma para los intereses del Estado, de acuerdo con los criterios que para el efecto establezca dicha autoridad, para lo cual en cada caso en concreto deberá determinar lo pertinente.¹”</p> <p>De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 1955 de 2019 y al concepto emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la ANM, para acceder a la prórroga del contrato, <u>el titular debe presentar mínimo seis (6) meses antes de vencerse el periodo de explotación la solicitud y estar a paz y salvo con las obligaciones del contrato inicial y documento técnico que viabilice la prórroga solicitada</u></p>
--	--	--	--	--	---



						<ol style="list-style-type: none">2. INFORMAR al titular del contrato de concesión N°1871, que se encuentra próximo a cumplir el primer trimestre de 2022 y será de obligatorio cumplimiento presentar el formulario para la declaración y liquidación de regalías del I trimestre de 2022 para mineral Feldespato, Arena y Recebo, con su respectivo comprobante de pago (si hay lugar a ello).3. INFORMAR al titular del contrato de concesión N°1871, QUE SE MANTIENE EN FIRME la medida de suspensión en el frente denominado Peldar zona norte, por no estar contemplado en el programa de trabajos e inversiones aprobado el 17 de febrero 2017 (acorde lo requerido mediante Auto PAR Ibagué No. 001717 del 17/12/2019) , teniendo en cuenta que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico se aprueba la modificación del PTI, pero hasta tanto la autoridad ambiental no emita un certificado o acto administrativo de aprobación de explotación en este sector, no se podrán realizar labores de explotación minera en esta área4. INFORMAR al titular del contrato de concesión N°1871 que las recomendaciones y/o requerimientos surtidos mediante el AUTO PAR-I N° 1131 del 16 de diciembre de 2021 (notificado por estado jurídico N°082 del 17 de diciembre de 2021, el cual acogió las recomendaciones del Informe de Visita de Fiscalización N°357 del 13 de diciembre de 2021, serán objeto de inspección, verificación y evaluación en la próxima visita de fiscalización minera.5. INFORMAR y ADVERTIR al titular del contrato de concesión N°1871 que hasta tanto NO se modifique y allegue el acto administrativo de otorgamiento de la modificación de la Licencia Ambiental, no podrá realizar las actividades de explotación proyectadas en la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones –PTI6. INFORMAR al Titular del contrato de concesión No. 18144, que respecto a lo concluido mediante Concepto Técnico No. 221 del 17 de marzo de 2022, respecto a las obligaciones Mineras de FORMATOS BASICOS MINEROS (FBM) Y LA POLIZA MINERO AMBIENTAL, en el presente Acto administrativo de tramite no se hará pronunciamiento alguno considerando que la evaluación de las mismas se efectuara mediante ANNA MINERIA, de acuerdo a lo establecido mediante Decreto 1073 del 2015 adicionado por el Decreto 2078 de 2019, donde se estableció el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM- como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los tramites a cargo de la Autoridad Minera, así como para el seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones emanadas de los títulos mineros y de las demás actividades cuya competencia radique en la Autoridad Minera o las recibidas por delegación7. INFORMAR al titular del contrato de concesión N°1871 que se evidencia el no cumplimiento a lo requerido en Auto PAR-I No. 979 del 18/11/2021 (notificado por estado jurídico N°075 del 19 de noviembre de 2021), el cual estipuló: para que allegue la resolución ejecutoriada por medio de la cual, la autoridad ambiental acoge la última actualización del Plan de Manejo Ambiental presentada o la certificación que se encuentra en trámite, por lo que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo separado y motivado.8. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PAR-I No. 221 del 17 de marzo de 2022.9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
--	--	--	--	--	--	--

CONTRATO DE CONCESIÓN	14008	SOCIEDAD MINERA SECTOR RESOURCES LTDA	5	24-03-2022	A-PARI- 0230	<p>REQUERIMIENTOS.</p> <p>1. Conforme a la solicitud radicada 20221001741792 del 10 de marzo de 2022 de suspensión de actividades dentro del título minero No. 14008, se tiene que conforme a lo establecido en el Artículo 54 de la Ley 685 de 2001 que señala:</p> <p><i>“Artículo 54. Suspensión o disminución de la explotación. Cuando circunstancias transitorias de orden técnica o económico, no constitutivas de fuerza mayor o de caso fortuito, impidan o dificulten las labores de explotación que ya se hubieren iniciado o las de construcción y montaje o las de explotación, la autoridad minera, a solicitud debidamente comprobada del concesionario, podrá autorizarlo para suspender temporalmente la explotación o disminuir los volúmenes normales de producción. La suspensión mencionada no ampliara ni modificara el termino total del contrato.”</i></p> <p>Y conforme a la evaluación técnica dada en Concepto Técnico No. 226 del 18/03/2022, se tiene que la solicitud de Suspensión de Actividades, se consideró NO VIABLE TECNICAMENTE, razón por la cual se procede a:</p> <p>REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. 14008, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ <i>informe descriptivo (a detalle y con evidencias fotográficas de las labore de campo) en el cual se logre constatar el desarrollo de las actividades ya ejecutadas durante la suspensión de actividades otorgada (este informe deberá ser coherente con el cronograma presentado en la suspensión de actividades ya aprobada).</i> ✓ <i>informar de forma clara el periodo (fecha de inicio – fecha de fin) para el cual se está solicitando la nueva suspensión de actividades mineras.</i> ✓ <i>Presentar un cronograma con línea de tiempo y estado de avance de las actividades que serán desarrolladas durante la nueva suspensión de actividades mineras solicitada y las actividades ya ejecutadas</i> <p>Lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del C.P.A.C.A, so pena de declarar el desistimiento a la solicitud radicada el 10 de marzo de 2022 con radicado No. 20221001741792, de Suspensión de Actividades.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)</p> <p>1. INFORMAR al Titular del contrato de concesión No. 14008, que respecto a lo concluido mediante Concepto Técnico No. 218 del 17 de marzo de 2022, respecto a las obligaciones Mineras de FORMATOS BASICOS MINEROS (FBM), en el presente Acto administrativo de tramite no se hará pronunciamiento alguno considerando que la evaluación de las mismas se efectuara mediante ANNA MINERIA, de acuerdo a lo establecido mediante Decreto 1073 del 2015 adicionado por el Decreto 2078 de 2019, donde se estableció el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM- como la única plataforma tecnológica para la radicación y</p>
--------------------------	-------	---	---	------------	-----------------	--

					<p>gestión de los tramites a cargo de la Autoridad Minera, así como para el seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones emanadas de los títulos mineros y de las demás actividades cuya competencia radique en la Autoridad Minera o las recibidas por delegación.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. INFORMAR al titular minero del contrato de concesión N°14008 que se encuentra en el tiempo oportuno para presentar los requerimientos relacionados al PROGRAMA ÚNICO DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN PARA EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE A LA INTEGRACIÓN DE ÁREAS DE LOS TÍTULOS 14007, 14008 y 0850-73, acorde a lo requerido mediante Auto PAR-I N°0166 del 10 de marzo de 2022 (notificado por estado jurídico N°11 del 11 de marzo de 2022). 3. INFORMAR al titular minero del contrato de concesión N°14008 que se encuentra en el tiempo oportuno para la presentación del formulario de regalías del trimestre IV de 2021, acorde a lo requerido mediante Auto PAR-I N°0177 del 11 de marzo de 2022 (notificado por estado jurídico N°12 del 14 de marzo de 2022). 4. INFORMAR al titular minero del contrato de concesión N°14008 que los requerimientos surtidos mediante Auto PAR-I N°1071 del 09 de diciembre de 2021 (notificado por estado jurídico N°80 del 10 de diciembre de 2021) el cual acogió las recomendaciones del Informe de Visita de Fiscalización N°276 del 16 de noviembre de 2021, será objeto de evaluación e inspección en la próxima visita de fiscalización minera, una vez se levante el otorgamiento de la suspensión de actividades mineras. 5. INFORMAR al titular minero del contrato de concesión N°14008, que la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera se pronunciara mediante acto administrativo motivado frente a la solicitud de suspensión de actividades radicada 20201000746372 del 22 de septiembre de 2020, toda vez que el titular minero mediante radicado N°20211001360262 del 17 de agosto de 2021 adjunto la información complementaria requerida mediante Auto PAR-I N°614 del 15 de julio de 2021. 6. INFORMAR al titular minero del contrato de concesión N°14008, que la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera se pronunciara mediante acto administrativo motivado, frente a los incumplimientos requeridos en Auto PAR-I No. 892 del 03 de noviembre de 2021 (notificado por estado jurídico N°72 del 04 de noviembre de 2021), en lo referente a: para que allegue las correcciones de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres IV de 2020 y I de 2021 y la modificación al formulario de regalías del II trimestre de 2021 para los minerales oro y plata teniendo en cuenta que los formularios allegados mediante radicado N°20211001276912 del 13 de julio de 2021, no relacionan el mineral que se declara, ni el precio UPME, ni el porcentaje de regalías correspondiente; igualmente, así mismo se le requiere para que justifique los motivos por los cuales los formularios de regalías del trimestre II de 2021 son presentados en ceros, teniendo en cuenta que en el oficio remisorio no se justifica esto. Lo anterior toda vez que no se evidencia su cumplimiento
--	--	--	--	--	---

						<p>7. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PAR-I No. 226 del 18 de marzo de 2022.</p> <p>8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	CLK-128	CEMEX CONCRETOS DE COLOMBIA S.A	3	24-03-2022	A-PARI- 0231	<p>APROBACIONES</p> <p>1. ACEPTAR el pago de canon superficiario de la primera y segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, toda vez que se realiza el pago de manera completa a capital e intereses, dando cumplimiento a lo requerido en la resolución N° GSC 000843 del 22 de septiembre de 2017, de acuerdo a la evaluación efectuada en el numeral 2.1 del presente concepto técnico.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión N° CLK-128, que cuenta con un mayor valor pagado por valor de \$ 50.957,00 pesos (cincuenta mil novecientos cincuenta y siete pesos m/cte.), por concepto de pago de canon superficiario de la primera y segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje”.</p> <p>2. INFORMAR al titular Contrato de Concesión N° CLK-128, que los autos que profiere la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se notifican por estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	ICQ-08017	LEONEL VARGAS CAMACHO Y ALUDIERA VARGAS CHALA	4	24-03-2022	A-PARI- 0232	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice las recomendaciones dadas en el informe de visita N° 30 del 23 de febrero de 2022, en cuanto a:</p>

					<ul style="list-style-type: none"> - Adecuar los frentes de explotación de acuerdo con el diseño geométrico aprobado en el plan de trabajos y obras PTO. - Señalizar las vías de acceso al título minero, así como las vías dentro del área de título. - Mejorar la señalización en los diferentes frentes de trabajo (informativa, preventiva, de riesgos, etc.) - Elaborar e implementar el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo al 100% - Elaborar el plano de labores y riesgos y, publicarlos en un lugar visible. - Instalar unidades sanitarias para el personal en la zona de trabajo del proyecto minero y mejorar la zona destinada para campamento. - Realizar el mantenimiento de las cunetas de agua de escorrentía de los frentes de trabajo y vías. - Implementar procedimientos seguros para la realización de trabajos en altura, teniendo como base las normas vigentes en la materia. - Capacitar al personal minero para realizar trabajos en altura y garantizar elementos de trabajo certificados <ul style="list-style-type: none"> - Informar a la autoridad minera cuando se realice el reinicio de las labores mineras. <p>Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar al titular que Continúa la suspensión de actividades hasta tanto no se realice adecuación de los frentes de explotación. 2. Informar al titular que a través del presente acto se acoge el informe de Visita de Fiscalización Integral PAR- I No. 30 del 23 de febrero de 2022. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
--	--	--	--	--	---

LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	19823	MINA EL DIOMATE S A S	3	24-03-2022	A-PARI-0233	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que: Allegue informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de actividades correctivas al diseño de la explotación con plazos definidos donde se demuestre el plan de acción para el ajuste de la explotación de conformidad con el PTO planeado. Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar al titular que debe continuar con el desarrollo del programa de mantenimiento al drenaje de la explotación</p> <p>2. Informar al titular que debe continuar realizando el ajuste y desarrollo el sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo</p> <p>3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral 32 del 24 de febrero de 2022.</p> <p>4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HFS-15091X	MINERALES DEL ALTO MAGDALENA LTDA	5	24-03-2022	A-PARI-0234	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, teniendo en cuenta las recomendaciones dadas en el informe de visita N° 33 del 24 de febrero de 2022, en cuanto a :</p> <ul style="list-style-type: none"> - Presentar plano actualizado de los frentes de la explotación en donde se encuentra autorizado explotar. - Allegar las evidencias de los registros de medición y control de los volúmenes de producción que contengan el mineral que fue explotado en el IV trimestre de 2021 - VINCULAR personal para el control y vigilancia de las condiciones de Higiene y Seguridad de la explotación minera - Realizar el diseño e implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo. - Allegar los pagos de seguridad social del personal que labora en la explotación

						<p>Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral 33 del 24 de febrero de 2022. 2. Se recomienda al titular minero implementar un programa de mantenimiento al drenaje de la explotación 3. Se recomienda al titular minero implementar el programa de mantenimiento a la retroexcavadora con sus respectivos registros de inspección. 4. Se recomienda al titular minero implementar la señalización informativa de los frentes de explotación. 5. INFORMAR al titular que la producción de la explotación no puede estar supeditada a la demanda del mercado (los viajes que por azar salgan diarios) pues se supone en el Programa de Trabajos y Obras (PTO) que se presentó se realizó un estudio de mercados en el cual se dio como resultado la viabilidad financiera del proyecto. De lo contrario debe evaluar la pertinencia de modificación a dicho PTO. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HH2-11101	ORTEGA ESPINOSA Y CIA S.A.S EN LIQUIDACIÓN	5	24-03-2022	A-PARI- 0235	<p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que: <ul style="list-style-type: none"> • Presente las certificaciones de competencia laboral para trabajo seguro en alturas del personal que adelante estas actividades. • Elabore e implemente protocolo de trabajo seguro para las operaciones y de equipos minería. • Continúe con el perfilamiento de los bancos de explotación del frente 1 en el sector de explotación El Futuro para mantenerlos según las dimensiones geométricas aprobadas en el PTO. Y realizar el retiro y limpieza de material estéril en los frentes de explotación 2 y 3 (Sector Futuro) ya que se observó material acumulado en los frentes de explotación.

					<ul style="list-style-type: none"> • Mejore las condiciones del campamento para el personal que debe permanecer en la mina ya que presenta deterioro general y no cuenta con iluminación nocturna. • Presente cronograma de actividades para la disminución del riesgo de los frentes de explotación del sector Boquerón. Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. <p>2. SE ORDENA SUSPENSIÓN de actividades de desarrollo de los frentes de explotación del sector "Boquerón", dentro del área del Título N° HH2-11101, en el cual deben realizar labores de adecuación de alturas de diseño aprobadas y reducir el riesgo de desprendimiento de rocas. Lo anterior de conformidad con el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR- I N° 35 del 24 de febrero de 2022, suspensión se levantará una vez se realicen: la remisión de un informe y cronograma de actividades asociado a mejorar las condiciones de seguridad del frente suspendido y la verificación en visita de fiscalización.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar al titular que se mantiene la SUSPENSIÓN de los frentes de explotación del sector Boquerón, así como del ingreso de personal debido al alto riesgo de desprendimiento de roca. Medida inicialmente impuesta por la constancia de visita del 3/02/2021. 2. Informar al titular que a través del presente acto se acoge el informe de Visita de Fiscalización Integral PAR- I No. 35 del 24 de febrero de 2022. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
--	--	--	--	--	---

<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>IJO-14121</p>	<p>GRACIELA LOZANO OSORIO</p>	<p>4</p>	<p>24-03-2022</p>	<p>A-PARI- 0236</p>	<p>2.1. REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del contrato de concesión No. IJO-14121, para que allegue la modificación de la Licencia Ambiental global, en concordancia con la actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO – aprobado mediante AUTO PARI No. 0652 del 08 de mayo de 2019, de acuerdo a lo estipulado en la Visita de Fiscalización Integral efectuada el 28 de febrero de 2022, plasmada en el consecutivo No. 053 del 7 de marzo de 2022. Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p>2. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del contrato de concesión No. IJO-14121, conforme a las observaciones realizadas durante la visita de fiscalización integral realizada el 28 de febrero de 2002, para que efectué los siguientes requerimientos:</p> <ul style="list-style-type: none"> – Instalar señalización informativa, preventiva y de riesgos en los frentes de trabajo, vías y demás áreas dentro del título minero. – Instalar puntos ecológicos para la disposición de los residuos. – Señalizar y delimitar el perímetro del polígono en el frente de explotación para evitar salirse del área otorgada por la autoridad minera. – Implementar mejoras en el sistema de registro de producción – Realizar capacitaciones en temas de seguridad e higiene minera al personal – Implementar un sistema de registro y control de ingreso y salida del personal al título minero. – Diseñar, implementar y documentar el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo – Elaborar los planos de labores y riesgos, y publicarlos en lugares visibles dentro del área del título minero. <p>Requerimientos que serán verificados en la próxima Visita de Fiscalización Integral, Lo anterior de conformidad con el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 053 del 07 de marzo de 2022, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p>3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al titular del contrato de concesión No. IJO-14121 que, conforme a lo contenido en el Informe Visita de Fiscalización Integral No. 53 de fecha 07 de marzo de 2022, misma que fuere efectuada el 28 de febrero de 2022, la OBLIGACIÓN de mantener los planos de mina actualizados. Dicha obligación será verificada en la próxima inspección de fiscalización integral.</p> <p>2. INFORMAR que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
---	-------------------------	--	-----------------	--------------------------	--------------------------------	---

						<p>3. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>4. INFORMAR al titular del contrato de concesión No. IJO-14121 que a través del presente acto se acoge el Informe Visita de Fiscalización Integral No. 53 de fecha 07 de marzo de 2022.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	20493	LADRILLERA ANDINA S.A.	3	24-03-2022	A-PARI- 0237	<p>REQUERIMIENTOS.</p> <p>1. Requerir al titular del Contrato de Concesión No. 20493, bajo apremio de multa establecida en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que elabore el procedimiento de operación segura en las actividades de extracción minera. Por lo anterior se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para subsanar lo requerido o formular su defensa.</p> <p>El cumplimiento de dicho requerimiento será verificable en la próxima de vista de fiscalización al área del título minero</p> <p>2. Requerir al titular del Contrato de Concesión No. 20493, bajo apremio de multa establecida en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diseñe e implemente un formato preoperacional para la maquinaria pesada del proyecto minero. Por lo anterior se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para subsanar lo requerido o formular su defensa.</p> <p>El cumplimiento de dicho requerimiento será verificable en la próxima de vista de fiscalización al área del título minero</p> <p>3. Requerir al titular del Contrato de Concesión No. 20493, bajo apremio de multa establecida en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que actualice el plano de riesgos ya que con el que cuenta se encuentra desactualizado. Por lo anterior se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para subsanar lo requerido o formular su defensa.</p> <p>El cumplimiento de dicho requerimiento será verificable en la próxima de vista de fiscalización al área del título minero</p>

						<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar al titular que a través del presente acto se acoge el informe de Visita de Fiscalización Integral PARI No. 078 del 16 de marzo de 2022. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
CONTRATO DE CONCESIÓN	20321	CMO COLOMBIA SAS	3	24-03-2022	A-PARI-0238	<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar al titular que NO podrá realizar actividad alguna de explotación dentro del área del título minero No. 20321, hasta tanto no cuente con Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado y Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente. 2. Informar al titular que a través del presente acto se acoge el informe de Visita de Fiscalización Integral PARI No. 079 del 16 de marzo de 2022. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FL2-145	ROGELIO SOTO ALDANA (Q.E.P.D)	6	24-03-2022	A-PARI-0239	<p>APROBACIONES Y NO APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. APROBAR el pago (comprobante N°20210408205016 por valor de \$541.782 del 09 de abril de 2021) y el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre I de 2021 para mineral Arena (allegado mediante radicado No20211001129532 del 14 de abril de 2021) <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular minero o a quien haga las veces de su representación la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2021 y su mapa de labores mineras a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERÍA. De acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PARI Ibaqué No. 157 del 02 de marzo de 2022, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.

					<p>2. REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 numeral D de la ley 685 de 2001 al titular minero del contrato de concesión N°FL2-145 o a quien haga las veces de su representación, la presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres III y IV de 2021 (con su respectiva constancia de pago, si a ello hubiese lugar) De acuerdo a lo estipulado en Del Concepto Técnico PARI Ibagué No. 157 del 02 de marzo de 2022, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p>OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. REMITIR a la Vicepresidencia de Contratación Y Titulación para que se pronuncie respecto de la solicitud de Subrogación de Derechos del Título FL2-145 en el entendido que de acuerdo con lo estipulado en Concepto Técnico PARI Ibagué No. 153 del 01 de marzo de 2022 se encuentra al día en las obligaciones relacionadas a reporte y pago de regalías causados hasta el IV trimestre de 2020 (fecha en la cual se realizó la solicitud de subrogación "30 de octubre de 2020 con radicado No. 20201000831402"), por tanto, cumple con los requisitos estipulados en el Artículo 111 de la Ley 685 de 2001. 2. INFORMAR al titular minero o a quien haga las veces de su representación que los requerimientos y recomendaciones generados mediante AUTO PAR-I N°1324 del 10 de noviembre de 2020 (el cual acogió el Informe de Visita N°276 del 30 de octubre de 2020), serán objeto de inspección, verificación y evaluación en la próxima visita de fiscalización minera. 3. CORRER TRASLADO la Vicepresidencia de contratación y titulación minera, las solicitudes allegadas mediante radicado N°20211001283662 del 8 de octubre de 2021 y radicado N°20211001482022 del 12 de octubre de 2021, en la cual se solicita la cesión de derechos mineros, toda vez que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico, no se evidencia trámite de fondo a las solicitudes. 4. INFORMAR al Titular de la CONTRATO DE CONCESIÓN N°FL2-145, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARI Ibagué No. 153 del 01 de marzo de 2022. 5. INFORMAR al Titular del CONTRATO DE CONCESIÓN N°FL2-145 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
--	--	--	--	--	---

CONTRATO DE CONCESIÓN	EE6-091	CARLOS GALÁN	3	24-03-2022	A-PARI- 0240	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No. EE6-091, para que presente el Formato Básico Minero anual de 2021, a través de la plataforma del sistema integrado de gestión minera Anna Minería, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico No. 191 del 14 de Marzo de 2022, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión EE6-091, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciará jurídicamente, mediante acto debidamente motivado, el cual le será notificado en debida forma, ante la omisión de lo requerido mediante Auto PAR-I No 1035 de diciembre 02 de 2021, donde se determinó entre otras:</p> <p><i>"REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No. EE6-091 para que allegue acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental competente otorgue Licencia ambiental al título minero o certificado de estado de trámite con una fecha no mayor a (90) noventa días, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico No. 755 del 19 de noviembre de 2021, razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</i></p> <p><i>REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD establecida en el Art. 112, literal d) de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No. EE6-091, para la presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre I de 2021 (con su respectiva constancia de pago si a ello del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</i></p> <p><i>La anterior suma deberá ser PAGADA mediante el aplicativo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería en su Página oficial: www.anm.gov.co-Tramites en línea y seleccionar la opción 9. "Trámites en línea –Ventanilla Única"-Dar clic "Pago contraprestaciones económicas".</i></p> <p><i>REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD establecida en el Art. 112, literal d) de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No. EE6-091, a presentación de las facturas de venta y constancia de pago de las regalías del trimestre II de 2021 para los minerales Oro y Plata, razón por la cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</i></p> <p><i>La anterior suma deberá ser PAGADA mediante el aplicativo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería en su Página oficial: www.anm.gov.co-Tramites en línea y seleccionar la opción 9. "Trámites en línea –Ventanilla Única"-Dar clic "Pago contraprestaciones económicas"</i></p>
--------------------------	---------	--------------	---	------------	-----------------	---

						<p>Pues, no se evidenció a través del Sistema de Gestión Documental – SGD de la Agencia Nacional de Minería, que el titular halla allegado por una parte acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental competente otorgue Licencia ambiental al título minero o certificado de estado de trámite con una fecha no mayor a (90) noventa días, ni de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías de trimestre I y II de 2021 para oro y plata con su respectivo comprobante de pago, requeridos mediante AUTO PAR-I No 1035 de diciembre 02 de 2021”.</p> <p>2. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	ED1-102	GARCO S.A.S	5	24-03-2022	A-PARI- 0241	<p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> ACEPTAR la respuesta allegada mediante Radicado N° 20211001564052 de 23 de noviembre de 2021 en la cual se informa que la sociedad GARCO SAS titular DEL CONTRATO DE CONCESIÓN ED1-102 se encuentra a la espera del pronunciamiento respectivo por parte de CORTOLIMA, en atención a los resultados y evaluación del estudio técnico “ESTUDIO PARA LA ESTIMACIÓN DE LA DINÁMICA DE RECARGA DE MATERIALES DE ARRASTRE EN LAS ÁREAS, SECTORES Y ZONAS DE INFLUENCIA DEL TÍTULO MINERO ED1-102 RELACIONADO EN LAS RESOLUCIONES 3664 DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2018 Y 3955 DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2018 UBICADOS SOBRE EL RIO CUCUANA, EN JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE ORTEGA Y SAN LUIS - TOLIMA” y a la solicitud de levantamiento de la medida de suspensión de acuerdo con lo estipulado en Concepto Técnico Par-I N° 194 de 15 de Marzo 2022. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, II y III trimestre de 2021 diligenciados en ceros para el mineral de GRAVAS, allegados mediante radicado No. 20211001119102 del 9 de abril de 2021, radicado No. 20211001279572 del 14 de julio de 2021 y radicado No. 20211001468942 del 6 de octubre de 2021, de acuerdo con lo estipulado en Concepto Técnico Par-I N° 194 de 15 de Marzo 2022. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, II y III trimestre de 2021 diligenciados en ceros para el mineral de ARENAS, allegados mediante radicado No. 20211001119102 del 9 de abril de 2021, radicado No. 20211001279572 del 14 de julio de 2021 y radicado No. 20211001468942 del 6 de octubre de 2021, de acuerdo con lo estipulado en Concepto Técnico Par-I N° 194 de 15 de Marzo 2022. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No ED1-102, a fin de que para que allegue la resolución ejecutoriada por medio de la cual, la Autoridad Ambiental otorgue la Licencia Ambiental correspondiente o la certificación que se encuentra en trámite con vigencia no superior a noventa (90) días. Conforme a lo estipulado en Concepto Técnico Par-I N° 194 de 15 de Marzo 2022. Motivo por el cual se le concede el término de Treinta (30) Días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes.

						<p>2. REQUERIR BAJO APREMIO DE CADUCIDAD establecida en el Art. 112 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No ED1-102, para que allegue, el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al trimestre IV, toda vez que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico no se evidencia su presentación, conforme a lo estipulado en Concepto Técnico Par-I N° 194 de 15 de Marzo 2022. Razón por la cual se le concede el término de Quince (15) Días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al Titular del contrato de concesión No ED1-102, que respecto a lo concluido mediante Concepto Técnico Par-I N° 194 de 15 de Marzo 2022, respecto a las obligaciones Mineras de POLIZA MINERO AMBIENTAL y FORMATOS BASICOS MINEROS, en el presente Acto administrativo de tramite no se hará pronunciamiento alguno considerando que la evaluación de las mismas se efectúa mediante ANNA MINERIA, de acuerdo a lo establecido mediante Decreto 1073 del 2015 adicionado por el Decreto 2078 de 2019, donde se estableció el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM- como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los tramites a cargo de la Autoridad Minera, así como para el seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones emanadas de los títulos mineros y de las demás actividades cuya competencia radique en la Autoridad Minera o las recibidas por delegación.</p> <p>2. INFORMAR al titular que El Contrato de Concesión No. ED1-102 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>3. INFORMAR al titular que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Par-I N° 194 de 15 de Marzo 2022.</p> <p>4. INFORMAR al titular del CONTRATO DE CONCESION N° ED1-102, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	0892-73	TRITURADOS DEL TOLIMA LTDA	7	24-03-2022	A-PARI-0242	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR BAJO APREMIO DE CADUCIDAD establecida en el Art. 112 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No 0892-73, para que allegue reposición de la póliza minero ambiental para el décimo séptimo (17) año de la etapa contractual de explotación, con vigencia comprendida desde el 07 de marzo de 2022 y el 06 de marzo de 2023, a través de la plataforma ANNA MINERIA, conforme a lo estipulado en Concepto Técnico Par –I No. 204 del 16 de Marzo de 2022. Razón por la cual se le concede el término de Quince (15) Días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes.</p>

						<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al titular del CONTRATO DE CONCESION N° 0892-73, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciará jurídicamente, mediante acto debidamente motivado, el cual le será notificado en debida forma, ante la omisión de lo requerido mediante:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Auto PAR-I No. 0279 del 20 de febrero de 2020 (notificado por estado jurídico No. 14 del 25/02/2020) en lo referente a: REQUERIR el acto administrativo mediante el cual se haya realizado la actualización del PMA de la licencia ambiental global aprobada mediante Resolución No. 1265 del 14 de noviembre de 2006. - Auto PAR-I No. 0279 del 20 de febrero de 2020 (notificado por estado jurídico No. 14 del 25/02/2020), respecto a: REQUERIR al titular bajo apremio de multa, para que allegue el acto administrativo mediante el cual se haya realizado la actualización del PMA de la licencia ambiental global aprobada mediante Resolución No. 1265 del 14 de noviembre de 2006, el cual debe ser actualizado cada cinco (5) años. - Auto PAR-I N°1095 del 02 de septiembre de 2020 (notificado por estado jurídico N°37 del 09 de septiembre de 2020) respecto a: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, al titular del Contrato de Concesión No. 0892-73, para que realice el cambio de titularidad de la licencia ambiental global otorgada mediante Resolución No. 1265 del 14 de noviembre de 2006 ante CORTOLIMA o certificado de estado de trámite con una fecha no mayor a (90) noventa días. - AUTO PAR-I No 1311 de 29/12/2021 (notificado por Estado No 0088 de 2021 de fecha 30/12/2021), donde se dispuso a REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 numeral G de la ley 685 de 2001, para que realice el cambio de titularidad de la Licencia ambiental global aprobada mediante Resolución No 1265 del 14/11/2006 por CORTOLIMA o certificado de estado de trámite con una fecha no mayor a (90) noventa días, con base al requerimiento contenido en el Auto PAR-I No 1095 del 02 de septiembre de 2020 (Notificado por estado jurídico No 37 del 09/9/2020). - Auto PAR-I No 0407 del 07 de marzo de 2019 (Notificado por estado jurídico No 11 del 13/03/2019) y AUTO PAR-I No 1311 de 29/12/2021 (notificado por Estado No 0088 de 2021 de fecha 30/12/2021, respecto a la omisión reiterada por parte del titular del contrato de concesión 0892-73 de dar cumplimiento a lo requerido esto es la presentación de los Formatos para declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres I, II, III, y IV de 2006, I y II de 2007; I, II, III y IV de 2008; I y II de 2009. - Auto PAR-I No 1311 de 29/12/2021 (notificado por Estado No 0088 de 2021 de fecha 30/12/2021, respecto a la omisión por parte del titular del contrato de concesión 0892-73 de dar cumplimiento a lo requerido en esto es la presentación de los Formatos para declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre III de 2021. <p>De igual manera se emitirá ACTO ADMINISTRATIVO respecto a la omisión por parte del titular minero del contrato de concesión N°0892-73 para que informe los motivos o causales por los que no se encuentra desarrollando labores de explotación minera (acorde a lo reportado en los formulario de regalías de los años 2019, 2020 y 2021), y requerido mediante AUTO PAR-I No 1311 de 29/12/2021 (notificado por Estado No 0088 de 2021 de fecha 30/12/2021), toda vez que Mediante Resolución No. 2589 del 31 de agosto de 2018 emitida por CORTOLIMA, se resolvió LEVANTAR la suspensión de los efectos de la licencia ambiental</p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>otorgada mediante Resolución No 1265 del 14/11/2006, modificada por la Resolución No. 2377 del 04/09/2015, conforme a lo ordenado en la Resolución No. 0703 del 18/03/2016, dando trámite a lo suscrito en el oficio con radicado No. 7551 del 03 de mayo de 2017,</p> <p>Lo anterior toda vez que revisado el Sistema de Gestión Documental no se evidencia la presentación de dicha obligación, conforme a lo estipulado en Concepto Técnico Par –I No. 204 del 16 de Marzo de 2022.</p> <p>2. INFORMAR al titular del contrato de concesión que el FBM anual de 2021 allegado mediante radicado 41274 de 31/01/2022 de ANNA MINERIA, será evaluado una vez allegue los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres III y IV de 2021.</p> <p>3. INFORMAR al titular que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Par –I No. 204 del 16 de Marzo de 2022.</p> <p>4. INFORMAR al titular del CONTRATO DE CONCESION N° 0892-73, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	16934	RICHARD FLOREZ HERNANDEZ	3	24-03-2022	A-PARI-0243	<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)</p> <p>1. INFORMAR al titular de la Licencia de Explotación No. 16934, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciara mediante acto administrativo separado frente a los incumplimientos requeridos en Auto PAR-I No. 1553 del 17 de diciembre de 2020 (notificado por estado jurídico N°61 del 18 de diciembre de 2020) en lo referente a: presentar la actualización al Programa de Trabajos e Inversiones – PTI, copia del acto administrativo que otorga licencia ambiental o certificado de estado de trámite, toda vez que a la fecha no se evidencia el cumplimiento.</p> <p>2. INFORMAR al titular de la Licencia de Explotación No. 16934 que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciara mediante acto administrativo separado frente a la vigencia de la Licencia.</p> <p>3. INFORMAR al titular de la Licencia de Explotación No. 16934 que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciara mediante acto administrativo separado frente a la solicitud de derecho de preferencia de la Ley 1753 de 2015 allegada por el titular minero mediante radicado N° 20179010013702 del 07 de junio de 2017</p> <p>4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PAR-I No. 230 del 18 de marzo de 2022.</p> <p>5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>

CONTRATO DE CONCESIÓN	JK4-08081	JAVIER ADOLFO ROJAS GONZÁLEZ	9	24-03-2022	A-PARI- 0244	<p>2.1 REQUERIMIENTOS</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ REQUERIR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° JK4-08081 bajo causal de caducidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el formulario de declaración y liquidación de regalías del IV trimestre del año 2021 junto con su comprobante de pago. Por lo tanto, cuenta con un término de quince (15) días contado a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa. ➤ REQUERIR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° JK4-08081 bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero Anual del año 2021 a través del Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería. Por lo tanto, cuenta con un término de treinta (30) días contado a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa. <p><u>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</u></p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° JK4-08081 que frente a los requerimientos hechos por la autoridad minera a través respecto a lo requerido, mediante AUTO PAR-I N°1183 del 21/12/2021 (notificado por estado jurídico N° 084 del 22/12/2021), toda vez que revisado el Sistema de Gestión de la Información Minera “ Anna Minería ” a la fecha de elaboración del presente concepto técnico no se evidencia el cumplimiento de dichos requerimientos: <ul style="list-style-type: none"> • para que presente la póliza minero ambiental que ampare la actividad desarrollada en el título minero dentro de la novena anualidad de la etapa de explotación, periodo comprendido desde 05/09/2021 hasta 04/09/2022, teniendo en cuenta el volumen de producción aprobado a la fecha en el PTO <p>Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo; y en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar.</p> ➤ INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° JK4-08081 que frente a los requerimientos hechos por la autoridad minera a través respecto a lo requerido, mediante AUTO PAR-I N°1183 del 21/12/2021 (notificado por estado jurídico N° 084 del 22/12/2021), toda vez que revisado el Sistema de Gestión de la Información Minera “ Anna Minería ” a la fecha de elaboración del presente concepto técnico no se evidencia el cumplimiento de dichos requerimientos:
--------------------------	-----------	------------------------------------	---	------------	-----------------	---



					<ul style="list-style-type: none">• para allegue el ajuste del Programa de Trabajos y Obras – PTO en cuanto a la alinderación definitiva para la ejecución del proyecto minero, teniendo en cuenta que el PTO fue aprobado para un área de 44,75655 Ha, el día 25/11/2013 mediante Auto PAR-I N° 0306 (notificado por estado jurídico N°106 del 10 de diciembre de 2013), y mediante Otrrosi N°1.Al Contrato de Concesión N°JK4-08081 (Inscrito en el Registro Minero Nacional el día 20 de noviembre de 2020). <p>Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo; y en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>➤ INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N°JK4-08081 que, frente a los requerimientos hechos por la autoridad minera respecto a lo requerido, mediante PAR-I N° 1183 del 21/12/2021 (notificado por estado jurídico N° 084 del 22/12/2021), toda vez que revisado el Sistema de Gestión de la Información Minera “Anna Minería” a la fecha de elaboración del presente concepto técnico no se evidencia el cumplimiento de dichos requerimientos:</p> <ul style="list-style-type: none">• para que presente la modificación de la Resolución N° 0533 del 04 de marzo de 2016, donde la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM otorga licencia ambiental global, toda vez que, fue otorgada para la alinderación aprobada en el Programa de Trabajos y Obras por la Agencia Nacional de Minería y teniendo en cuenta que mediante Otrrosi N°1.Al Contrato de Concesión N°JK4-08081 (Inscrito en el Registro Minero Nacional el día 20 de noviembre de 2020) <p>Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo; y en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>➤ INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N°JK4-08081 que frente a los requerimientos hechos por la autoridad minera a través respecto a lo requerido, mediante AUTO PAR-I 1183 del 21/12/2021 (notificado por estado jurídico N° 084 del 22/12/2021), toda vez que revisado el Sistema de Gestión de la Información Minera “ Anna Minería” a la fecha de elaboración del presente concepto técnico no se evidencia el cumplimiento de dichos requerimientos:</p> <ul style="list-style-type: none">• para que allegue los soportes pertinentes mediante las cuales se demuestre las causas de orden técnico o económico no constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito a la solicitud de suspensión o disminución de producción allegada mediante Radicado N° 20211001586132 del 6 de diciembre de 2021. <p>Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo; y en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar.</p>
--	--	--	--	--	---

					<ul style="list-style-type: none"> ➤ INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° JK4-08081 que mediante acto administrativo la evaluación técnica del formato básico minero anual del año 2019 fue realizada mediante tarea # 6153528 del 20/12/2021 a través del Sistema Integrado de Gestión Minera ANNA MINERÍA será evaluada en dicha herramienta. ➤ INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° JK4-08081 que ya se realizó la evaluación técnica del Formato Básico Minero Anual 2019, allegado mediante Radicado N°3657-0 de 26 de agosto de 2020, arrojando un concepto favorable de aprobación y se evidenciará mediante acto administrativo proferido a través del Sistema Integrado de Gestión Minera ANNA MINERÍA. ➤ INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° JK4-08081 que se encuentra próximo a cumplir el primer trimestre de 2022 y será de obligatorio cumplimiento presentar el formulario para la declaración y liquidación de regalías del I trimestre de 2022, junto con su respectivo comprobante de pago (si hay lugar a ello). ➤ INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° JK4-08081 QUE SE CORRERÁ TRASLADO, al Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Agencia Nacional de Minería para realizar el ajuste de la extensión superficial total de 39.0638 HECTÁREAS, de acuerdo con el Otrrosi N°1.Al Contrato de Concesión N°JK4-08081 para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de granito, basalto, pórfido y otras piedras de talla o de construcción, en bruto y demás concesibles celebrado entre el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA "INGEOMINAS" y el señor JAVIER ADOLFO ROJAS GONZÁLEZ., suscrito el día 09 de noviembre de 2020, Inscrito en el Registro Minero Nacional el día 20 de noviembre de 2020, lo anterior, teniendo en cuenta que se evidencia una diferencia respecto al área evidenciada en el Sistema Integrado de Gestión Minera ANNA MINERÍA. ➤ INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° JK4-08081 que a través del presente acto se acoge el concepto técnico N° 232 del 18 de marzo de 2022. ➤ INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° JK4-08081 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. ➤ NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
--	--	--	--	--	--

CONTRATO DE CONCESIÓN	0362-73	EDILSO GARZÓN BARRIOS	3	24-03-2022	A-PARI- 0245	<p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión 0362-73 para que presente el INFORME ANUAL DEL PLAN DE GESTIÓN SOCIAL, Razón por la cual se le concede el término de TREINTA (30) DIAS contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> INFORMAR AL TITULAR que en la próxima inspección de fiscalización integral al área del Contrato de Concesión 0362-73, se verificará el cumplimiento de la aplicación de los documentos y elementos correspondientes a la ejecución del Plan de Gestión Social. INFORMAR AL TITULAR del Contrato de Concesión 0362-73, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
CONTRATO DE CONCESIÓN	BL5-104	GARCO S.A.S.	2	24-03-2022	A-PARI- 0246	<p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión BL5-104 para que presente el INFORME ANUAL DEL PLAN DE GESTIÓN SOCIAL, Razón por la cual se le concede el término de TREINTA (30) DIAS contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> INFORMAR AL TITULAR que en la próxima inspección de fiscalización integral al área del Contrato de Concesión BL5-104, se verificará el cumplimiento de la aplicación de los documentos y elementos correspondientes a la ejecución del Plan de Gestión Social. INFORMAR AL TITULAR del Contrato de Concesión BL5-104, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>EJ9-152</p>	<p>LUIS EDUARDO VERA VALERO</p>	<p>2</p>	<p>24-03-2022</p>	<p>A-PARI- 0247</p>	<p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión EJ9-152 para que presente el INFORME ANUAL DEL PLAN DE GESTIÓN SOCIAL, Razón por la cual se le concede el término de TREINTA (30) DIAS contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> INFORMAR AL TITULAR que en la próxima inspección de fiscalización integral al área del Contrato de Concesión EJ9-152, se verificará el cumplimiento de la aplicación de los documentos y elementos correspondientes a la ejecución del Plan de Gestión Social. INFORMAR AL TITULAR del Contrato de Concesión EJ9-152, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>10015</p>	<p>EMPRESA DE FOSFATOS DEL HUILA S.A</p>	<p>6</p>	<p>24-03-2022</p>	<p>A-PARI- 0248</p>	<p>REQUERIMIENTOS:</p> <ol style="list-style-type: none"> REQUERIR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° 10015, bajo apremio de multa de acuerdo a lo estipulado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que señalice y demarque las áreas restringidas dentro de la operación minera, para evitar que personal no autorizado acceda a dichas áreas, Por lo tanto, cuenta con un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa. REQUERIR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° 10015, bajo apremio de multa de acuerdo a lo estipulado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que renueve los lo refractivos en las vagonetas, ya que por el continuo uso se fue perdiendo el que tenia de fábrica, esto con el objetivo que se pueda visualizar mejor los mismos en las condiciones de luz reducida propias de las actividades subterráneas. Por lo tanto, cuenta con un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa. REQUERIR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° 10015, bajo apremio de multa de acuerdo a lo estipulado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice un mantenimiento de los escalones del tambor de acceso de personar ya que los mismos, al momento de la visita se encontraban alguno llenos de material rocoso que dificultaban el buen posicionamiento del pie de

					<p>apoyo durante el descenso a los niveles 7 y 6 desde el 8. Por lo tanto, cuenta con un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que</p> <p>4. REQUERIR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° 10015, bajo apremio de multa de acuerdo a lo estipulado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que actualice el plano de riesgos de las operaciones, ya que con el que se cuenta se encuentra desactualizado a la fecha de la visita de inspección de campo. Por lo tanto, cuenta con un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>5. REQUERIR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° 10015, bajo apremio de multa de acuerdo a lo estipulado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que actualice el plan de ventilación ya que con el que cuentan se planeó para 5 años, y el mismo pierde vigencia el presente año. Por lo tanto, cuenta con un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>6. REQUERIR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° 10015, bajo apremio de multa de acuerdo a lo estipulado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que actualice el plan de ventilación ya que con el que cuentan se planeó para 5 años, y el mismo pierde vigencia el presente año. Por lo tanto, cuenta con un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p><u>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</u></p> <p>1. INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° 10015, que los requerimientos surtidos mediante auto PAR-I 763 del 16 de septiembre de 2021, el cual pone en conociendo el concepto técnico de visita de fiscalización del 10 de septiembre de 2021, mediante informe de visita No 168. Toda vez que el titular minero presento copia de la resolución No. 1352 del 17 de junio de 2021 la cual prorroga la licencia ambiental del título minero. Se evidenció que continuaron adecuando los tambores de acceso de los niveles 6 y 7, se pudo evidenciar que continúan adelantando la implementación de un sistema para evitar la caída libre del personal en el tambor del nivel 7 al 8. En cuanto a los autorescatadores se evidenció que se encuentran en trámite la adquisición de unos nuevos, por lo que han sido subsanados.</p> <p>2. INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° 10015, que a través del presente acto se acoge el informe de visita de fiscalización N° 077 del 14 de marzo de 2022.</p> <p>3. INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° 10015, el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>4. INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° 10015 La AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control, para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e Higiene minera, así como las obligaciones contractuales.</p> <p>5. RECOMENDAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° 10015 mantenerse al día en las obligaciones contractuales del título minero.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	14535	RIGEL S.A.	6	24-03-2022	A-PARI-0249	<p>APROBACIONES.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. APROBAR el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre III-IV del año 2013, para el mineral Serpentina "en rajón", allegados mediante radicado N°20149010063272 del 05 de agosto de 2014. 2. APROBAR los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías presentados en ceros, para el mineral Talco y Serpentina, de los trimestres IV de 2000, I-II-III-IV de 2001, III-IV de 2014, I-II-III-IV de 2015, 2016, 2017 y 2018 allegados mediante radicado N° 20199010380822 del 12 de diciembre de 2019. 3. APROBAR los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías presentados en ceros, para el mineral Talco y Serpentina, de los trimestres I y II de 2019, allegados mediante radicado N° 20199010380812 del 12 de diciembre de 2019. <p>REQUERIMIENTOS.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Requerir al titular de la Licencia de Explotación No. 14535, Bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente el Formato Básico Minero Anual de 2019 y 2021 junto con su plano anexo, a través de la plataforma Anna Minería habilitada para tal fin. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes 2. Requerir al titular de la Licencia de Explotación No. 14535, Bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres I, II, III y IV de 2020 y 2021 junto con su respectivo soporte de pago si a ello hubiere lugar. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes

					<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. DESISTIMAR PARCIALMENTE el Auto PAR-I N°032 del 14 de enero de 2020 (notificado por estado jurídico N°03 del 17 de enero de 2020) en lo referente a: REQUERIR la presentación del formulario declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre II de 2003 con su respectivo soporte de pago si hubiese lugar de ello. En el entendido que mediante Auto PAR-I N°0352 del 28 de febrero de 2019 se determinó APROBAR el Formulario de regalías del trimestre II de 2003. 2. DESESTIMAR PARCIALMENTE el Auto PAR-I N°1049 del 02 de diciembre de 2021 (notificado por estado jurídico N°79 del 03 de diciembre de 2021) en lo referente a: REQUERIR BAJO CAUSAL DE CANCELACIÓN para que allegue los formulario declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres del año 2020 y los trimestres I, II Y III 2001 para el mineral Serpentina “en rajón” y Talco. Toda vez que el para el año 2020 no se informa los trimestres que son requeridos y de igual manera los formularios para los formularios de los trimestres I-II-III de 2001 son evaluados y aprobados en el presente concepto técnico. 3. INFORMAR al titular minero de la Licencia de Explotación N°14535 que los requerimientos y/o obligaciones surtidas mediante Auto PAR-I N°1269 del 16 de octubre de 2020 (notificado por estado jurídico N°47 del 27 de octubre de 2020) el cual acogió las recomendaciones del Informe de Visita de Fiscalización N°236 del 13 de octubre de 2020 y Auto PAR-I N°1060 del 09 de diciembre de 2021 (notificado por estado jurídico N°80 del 10 de diciembre de 2021) el cual acogió las recomendaciones del Informe de Visita de Fiscalización N°301 del 19 de noviembre de 2021, serán objeto de evaluación e inspección en la próxima visita de fiscalización minera. 4. REMITIR mediante memorando interno a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación el Concepto Técnico PAR-I No. 233 del 18 de marzo del 2022, de acuerdo con el estudio jurídico contenido en el presente auto de trámite, para elaboración y suscripción de la Minuta del Contrato de Concesión No. 14535, de conformidad con la Resolución No. 223 de 2021 de la Agencia Nacional de Minería y de lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo. 5. Una vez suscrita la minuta de Contrato de Concesión No. 14535, ordénese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero la inscripción de la misma en el Registro Minero Nacional, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. 6. En cuanto a las obligaciones contractuales la Licencia de Explotación N° 14535 NO se encuentra al día, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR-I No. 233 del 18 de marzo del 2022. 7. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PAR-I No. 233 del 18 de marzo de 2022. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
--	--	--	--	--	--

****El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, 25 de marzo de 2022 siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



~~JUAN PABLO GALLARDO ANGARITA~~
Coordinador Punto de Atención Regional Ibagué

Elaboró: Sandra Yamile Monroy Perea